



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Junio de 2008

Año LXXXIX

No. 51

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008..... 7

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 035/SE/28-05-2008, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PERÍODO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS EN DICHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SUS PROPIOS FINES..... 21

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO 036/SE/28-05-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ACLARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE ESTABLECE EN LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA APROBADA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE Y SE MODIFICA EL PLAZO QUE SE ESTABLECE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA ASENTAR LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS, PREVISTO EN EL PUNTO 5.1 DE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE DICHO EXAMEN.....</p>	35
<p>AVISO 004/SE/28-05-2008, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, EL ÓRGANO COMPETENTE Y LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER.....</p>	44
<p>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	
<p>VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.....</p>	48
<p>VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MINISTROS GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL Y JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA ACCIÓN DE</p>	

CONTENIDO

(Continuación)

INCONSTITUCIONALIDAD 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.....	56
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 569-1/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Tercera publicación de edicto exp. No. 489-3/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 258-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Segunda publicación de edicto exp. No. 247-1/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	64
Segunda publicación de edicto exp. No. 15/2000-I, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	65
Segunda publicación de edicto exp. No. 420-3/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1183-1/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	67
Segunda publicación de edicto exp. No. AGE-OC-009/2008, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. AGE-OC-004/2008, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	71
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138-2/1998, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Población de Cutzamala de Pinzón, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Hidalgo No. 33 de Tixtla, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Primero de la Municipalidad de Huitzucu, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado al Sur del Pueblo de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Chapultepec S/N, actualmente 615, Colonia Tanque Rojo al Norte de Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	75

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Primero Calle del Tepeyac S/N, actual San Pedro S/N, Col. Agua Zarca de Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	76
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina de Tepeyac y Reforma en Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	76
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Tlapizaco, Barrio del Fortín en Tixtla, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle General Rubén Uriza S/N de Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Chapultepec, Cuartel Primero, actualmente Colonia Tanque Rojo en Huitzucu de los Figueroa, Gro.....	78
Primera publicación de edicto exp. No. 09-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	78
Primera publicación de edicto exp. No. 447-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 294/2002-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	80

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 209-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	81
Primera publicación de edicto exp. No. 528-1/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 493-1/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83
Primera publicación de edicto exp. No. 605-3/93, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 224-1/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Primera publicación de edicto exp. No. 188-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	87
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169/2006-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	87
Fe de erratas del Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.....	89

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 24 de enero de 1998.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación

convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus

actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN,

GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su

actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fis-

cal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a

la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa

en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en

el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen

efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos

ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obli-

gación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado

de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la

zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados

a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20 % sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan

de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración

de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por

mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto

sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior

publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar

los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA. - La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA. - La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA. - Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA. - El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspon-

dientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA. - Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA. - El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de Acapulco de Juárez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero

de 1998.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA. - Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

Mexico, D.F., 14 de Enero de 2008.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. JOSÉ FÉLIX SALGADO MACEDONIO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUN-
TAMIENTO.

M.C. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

LA SÍNDICA MUNICIPAL.

**LIC. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN
VISAIRO.**

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.

**AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS
CARSTENS.**

Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**ACUERDO 035/SE/28-05-2008, ME-
DIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS
LINEAMIENTOS PARA HACER USO DE
LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA
DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN
A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PE-
RÍODO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL,
ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS
TIEMPOS EN DICHS MEDIOS DE CO-
MUNICACIÓN PARA SUS PROPIOS
FINES.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. A través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 1, de fecha 1º de enero del presente año, se publico la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que en su Capítulo I, Título Tercero, del Libro Segundo, regula "De las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión", de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto Electoral, constituido del artículo 46 fracción I, al diverso 58 de dicha Ley.

2. Con fecha doce de mayo del año en curso, se publico en el Diario Oficial de la Federación número 6, la sentencia de fecha cuatro de marzo del presente año, dictada por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que, en su segundo punto resolutive se declaró la invalidez de los artículos 49 al 53, 107, fracciones II, VI y VII, Décimo noveno y Vigésimo primero Transitorios de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el primero de enero del dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; disposiciones que regulaban parcialmente la prerrogativa de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

3. En la misma sentencia y en el mismo punto resolutive señalado en el antecedente que precede, se declaró también la invalidez parcial de los artículos 43 fracción XIII, 46, fracción I, 48, 54, párrafo primero y tercero, 55, 203, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, pero solamente en las porciones normativas que respectivamente establecen: **"...así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Gobierno del Estado,...** y **...En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma, no podrá ser menor del 50% del que les corresponde..."**, **"...propiedad del Gobierno**

del Estado,...", **"...propiedad del Gobierno del Estado,..."**, **"...privados..."** e **"independientemente de las prerrogativas en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado,..."**, **"...privados..."**, y **"...comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley,..."**.

4. No obstante lo anterior, atendiendo que los artículos 54, tercer y sexto párrafo, de la Ley Electoral Local vigente, en relación con los diversos 56, párrafos dos y tres, 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la prerrogativa en materia de radio y televisión a los partidos políticos durante el período de precampañas y campañas electorales locales, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataformas electorales; por ello, surge la necesidad de someter a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que, el ejercicio

de la difusión electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. El inciso i), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política General de la República, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esa Constitución.

III. Por su parte, el apartado B, incisos a) y b) de la Base III del diverso 41 de la Constitución Política Federal, ordena que para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo asignado en cada Entidad Federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esa Base.

Para los demás procesos

electorales, la **asignación** se hará en los términos de Ley, conforme a los criterios de esa Base Constitucional.

La **distribución** de los tiempos entre los partidos Políticos, incluyendo a los de registro local, se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

IV. Atendiendo que es un hecho notorio y que por ello no queda sujeto a prueba, el actual proceso electoral para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales no corresponde a jornadas comiciales coincidentes con la Federal, a efecto de que el tiempo asignado a cada entidad federativa este comprendido dentro del total disponible conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) del apartado A, Base III del artículo 41 de la Carta Magna; razón por la cual, por tratarse el proceso electoral que se desahoga de diversa naturaleza y eminentemente local, la asignación de los tiempos en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, se hará en los términos de la Ley secundaria y conforme a los criterios de esa Base, y la distribución de los tiempos entre los partidos, incluyendo los de registro local, se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de la misma Base y lo que determine la Legislación aplicable,

como lo ordenan los incisos b) y c), del apartado B, Base III de la disposición antes invocada.

V. Congruente con lo anterior, el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, ordena que los partidos políticos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y a la televisión en los términos que establecen la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Relacionado con lo anterior, el artículo 54, cuarto párrafo, de la Ley de la materia, establece que el Instituto Electoral del Estado, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederá a la radio y televisión a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dispone en dichos medios, en los términos previstos por la Constitución Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

VII. Congruente con lo dispuesto y fundado en el considerando III de este acuerdo, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto Federal Electoral **y a los de otras autoridades electorales, así como el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y ese Código otorgan a los partidos políticos en esa materia.**

VIII. De conformidad con lo que prevé el artículo 50 del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

IX. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y dicho Instituto resolverá lo conducente, como lo prevé el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. El artículo 56, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Federal de la materia, ordena que durante las precampañas y campañas electorales Federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asig-

nado a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medidas son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda a cada partido, será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo a que corresponde esta disposición. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

XI. Por su parte, el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que para fines electorales de las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponda a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XII. El artículo 65, en sus párrafos 1, 2 y 3, del Código Electoral Federal, establece que para su **asignación entre los partidos políticos, durante el período de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 64 del mismo Código, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación**

de radio y canal de televisión.

Las autoridades antes señaladas asignaran entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de ese Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la

pauta que aprueba, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de radio y televisión del Instituto.

XIII. La votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados por mayoría relativa, celebrada en el año 2005, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, son los siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	77,132	7.80
PRI	337,276	34.13
PRD	376,196	38.07
PT	32,265	3.26
PVEM	28,929	2.93
PRS	16,657	1.69
PC	79,344	8.03
VOTOS NULOS	40,486	4.10
VOTACIÓN TOTAL	988,285	100

Es de señalarse que los partidos políticos **de la Revolución Democrática** y **de la Revolución del Sur**, participaron coaligados en 7 distritos electorales para la elección de Diputados de mayoría relativa, los cuales convinieron que de la votación válida que obtuviera dicha coalición se distribuiría en un 89% y 11%, respectivamente, habiendo obtenido

dicha coalición una votación de 93,857, misma que al ser fraccionada conforme a los porcentajes referidos más la votación que obtuvo cada uno de los citados partidos en el resto del Estado, resultaron las cantidades que se señalan a cada uno en el cuadro que antecede.

XIV. A fin de obtener los porcentajes que corresponden

a cada uno de los partidos políticos para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión, se deberán de excluir los votos del **Partido de la Revolución del Sur**, en virtud de haber perdido su registro ante este organismo electoral colegiado, así como los votos nulos, para quedar únicamente con la votación de los partidos políticos con derecho a la prerrogativa antes mencionada durante el período de precampaña del proceso electoral que se desahoga,

sin que dicho porcentaje signifique que cambie respecto a su porcentaje inicial obtenido en la votación del proceso electoral de 2005.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, es el siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	77,132	8.28
PRI	337,276	36.22
PRD	376,196	40.41
PT	32,265	3.46
PVEM	28,929	3.11
PC	79,344	8.52
TOTAL	931,142	100

Los Partidos Políticos **Alternativa Social Demócrata, Nueva Alianza y Alianza por Guerrero**, por haber obtenido su registro con fecha posterior a la elección de Diputados Locales inmediata anterior, participarán solamente en la distribución del 30% en forma igualitaria del tiempo que le corresponde a los partidos políticos en precampaña electoral, en materia de radio y televisión.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 69, párrafos 1 y 2, del Código Fe-

deral de la materia, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempos y mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo correspondiente a esa disposición. Los gastos de producción de los mensajes por radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

XVI. De acuerdo a lo que señalan los artículo 54, párrafos primero y segundo y 55, primer

y segundo párrafos de la Ley Electoral Local, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

XVII. En este sentido, regulando el objeto y uso de la prerrogativa en materia de radio y televisión de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado; el artículo 48 de la Ley Local de la materia, ordena que los partidos políticos o coaliciones al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, regla que deberán observar los Institutos políticos en el

ejercicio y goce de dicha prerrogativa.

Congruente con lo anterior, el artículo 63 primer párrafo de la Ley Electoral Local, mandata una prohibición para los partidos políticos, los precandidatos o terceros que los apoyen en el ejercicio de la prerrogativa que nos ocupa, al disponer que dichos sujetos se abstendrán de realizar actos de promoción o proselitismo en los medios de comunicación electrónicos e impresos

XVIII. De las consideraciones de derecho antes expuestas y derivados de los plazos legales del actual proceso electoral, resulta necesario desde ahora emitir los lineamientos respectivos, en los términos del marco constitucional y legal, al Instituto Federal Electoral y de manera particular al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que contengan las propuestas para su análisis y aprobación en su caso, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar los partidos políticos en los periodos de precampaña y campaña electoral en el proceso electoral que se desahoga, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para el logro de sus propios fines.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento

en los artículos 41, Base III, Apartado B y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) e I) de la Constitución General de la República; 25 párrafos segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46 fracción I, 48, 54, 55, 84, y 99 fracciones I, XVIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Número 571; 49, párrafo 5, 50, 54 párrafo 1, 56, 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgarán a los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral Colegiado en período de precampaña electoral, así como para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para sus propios fines, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VII, IX y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación y uniformidad de cri-

terios y períodos en que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero propone distribuir a los partidos políticos el ejercicio de la prerrogativa en materia de radio y televisión y este Órgano Electoral hará uso de dichos tiempos para sus propios fines, en periodo de precampaña electoral, propóngase al Instituto Federal Electoral a través del Comité de Radio y Televisión los Lineamientos aprobados en el punto de acuerdo que antecede, así como el sistema de pautado que aprueba este Consejo General del Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de precampaña diario, tal y como se refleja en el cuadro adjunto como anexo número dos.

TERCERO. Los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral al ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión en periodo de precampaña electoral, se limitarán a la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, y en ningún caso estos podrán realizar actos de promoción o proselitismo en dichos medios a favor de ellos o sus precandidatos, por las razones expuestas en el considerando XVII del presente acuerdo.

CUARTO. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio

y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVI de este acuerdo.

QUINTO. En razón de que como se advierte del punto XII de los Lineamientos aprobados en el primer resolutivo de este acuerdo, el resultado de la suma de todas las fracciones de promocionales no asignados es mayor al número de partidos contendientes y estos siguen siendo tiempo de dichos Institutos políticos; por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado propone el Instituto Federal Electoral otorgar de manera igualitaria un promocional mas a cada uno de ellos, a fin de que solo queden dos promocionales restantes; proponiéndose para tal efecto la distribución de los mensajes de cada partido político conforme al sistema de pautado que corre adjunto como anexo número tres.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales precisados en el punto de acuerdo que antecede.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en

términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día 28 de mayo del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y DEL TIEMPO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SUS FINES PROPIOS.

I. El periodo de acceso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a los tiempos de Estado para fines electorales será del diez de junio del presente año al cinco de octubre del año dos mil ocho, día de la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales.

II. Los partidos políticos harán efectivas sus prerrogativas en materia de radio y televisión para precampañas electorales durante 21 días, contados a partir del día 10 al 30 de junio del año en curso, homologando así la temporalidad legal de las mismas.

Dicho periodo se ubica dentro del límite legal, establecido en los artículos 162, párrafo primero y 163 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. De acuerdo con la legislación en la materia, los tiempos de los que gozarán el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el conjunto de los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral, diariamente en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión abierta del Estado, serán los siguientes:

a) Doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión para todos los partidos políticos para precampañas, del diez de junio del presente año al treinta del mismo mes y año, en términos de lo que establece el artículo 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Dieciséis minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para la difusión de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del diez de junio al cinco de octubre de dos mil ocho, como parte del tiempo electoral restante que está a disposición del Instituto Federal Electoral y en términos de lo que prevé el artículo 66, párrafo primero del Código Electoral Federal.

IV. Para el caso de las precampañas, los partidos políticos entregarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sus materiales a transmitir a más tardar el primero de junio de dos mil ocho, a fin de que esa dirección pueda darles el trámite correspondiente. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero hará lo propio en la misma fecha.

V. La producción y edición de los mensajes propagandísticos de los partidos políticos o coaliciones (para el caso de campañas) y del Instituto Elec-

toral se realizará por cada uno de ellos y a su costa, en los siguientes formatos:

a) En Mp3 para el caso de radio

b) En Mini DV para televisión

La imagen y sonido de los mismos deberá ser de buena calidad, a fin de que Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, órgano que verificará estas especificaciones, pueda garantizar su transmisión en tiempo y forma.

VI. Para el caso de las precampañas, los mensajes de los partidos políticos tendrán una duración de treinta segundos, sin fracciones y sus contenidos se limitarán a la difusión de sus estatutos, principios ideológicos, actividades ordinarias y procesos internos. En ningún caso éstos podrán promocionar a sus precandidatos, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 163 de la Ley Electoral Local.

En el caso del Instituto Electoral Local, los mensajes tendrán una duración de treinta segundos, sin fracciones, y deberán poner especial énfasis en la promoción al voto y la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso electoral.

VII. Para el caso de los partidos políticos, los mensa-

jes serán transmitidos en los siguientes horarios:

a) Radio. De seis a diez horas y de trece a quince horas, franjas horarias en las que se ubica el mayor número de noticieros locales y en virtud de que la mayoría de estaciones de radio del estado no cuentan con programas unitarios de grandes audiencias, debido a que la mayor parte de la programación es musical.

b) Televisión. De siete a nueve horas; de trece a quince horas y de veinte a veintitrés horas, franjas que cubren mañana, tarde y noche de la programación, en las que se ubican las barras de noticieros, comedia y telenovelas.

Por cada hora de transmisión se pautarán dos minutos, con cuatro promocionales de treinta segundos.

VIII. En el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el horario de transmisión será el siguiente:

a) Radio. De seis a veintidós horas, periodo en el que se pautarán dos promocionales de treinta segundos, sin fracciones por cada hora de transmisión.

b) Televisión. De siete a veintitrés horas, periodo en el que se pautarán dos promocionales de treinta segundos, sin fracciones por cada hora de

transmisión.

Estos horarios y pautas podrán ser modificadas por el pleno del Consejo General de este Instituto, una vez iniciadas las campañas electorales o antes si fuera necesario.

IX. Los tiempos que correspondan a los partidos políticos no serán transferibles ni acumulables.

X. Las pautas de transmisión serán aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y deberán ser elaboradas privilegiando el principio de la equidad y atendiendo a lo que establece el artículo 65, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa que el tiempo en radio

y televisión convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputado locales inmediata anterior.

Los partidos políticos de nuevo registro local participarán solamente en la distribución del treinta por ciento en forma igualitaria del tiempo al que tienen derecho.

XI. Atendiendo a lo anterior, el procedimiento para determinar el número de mensajes asignable a cada partidos político durante los 21 días de pre-campañas es el siguiente:

VOTACION OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DE 2005, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN		
PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE DE VOTACION
PAN	77,132	7.8
PRI	337,276	34.13
PRD	376,196	38.07
PT	32,265	3.26
PVEM	28,926	2.93
PRS	16,657	1.69
PC	79,344	8.03
VOTOS NULOS	40,486	4.1
VOTACION TOTAL	988,285	100

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCION DEL 70 POR CIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS

PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	77,132	8.28
PRI	337,276	36.22
PRD	376,196	40.41
PT	32,265	3.46
PVEM	28,929	3.11
PC	79,344	8.52
VOTACION TOTAL	931,142	100

ESCENARIO 1 PRECAMPAÑAS GUERRERO							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 504							
Partido o Coalición	100% 504 Promocionales de 30"						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	151 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)*	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Resultados de la última Elección de Diputados de Mayoría Relativa (porcentaje) (B)	Porcentaje correspondiente al 70% (sólo partidos con más del 2% en B)	352 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C) *	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% según los resultados de la última elección de diputados de mayoría relativa	
PAN	16	0.7778	7.8	8.2785	29	0.1403	45
PRI	16	0.7778	34.13	36.2237	127	0.5075	143
PRD	16	0.7778	38.07	40.4054	142	0.2271	158
PT	16	0.7778	3.26	3.4600	12	0.1792	28
PVEM	16	0.7778	2.93	3.1097	10	0.9463	26
CONVERGENCIA	16	0.7778	8.03	8.5226	29	0.9996	45
NUEVA ALIANZA	16	0.7778	0	0.0000	0	0.0000	16
ALTERNATIVA	16	0.7778	0	0.0000	0	0.0000	16
ALIANZA POR GUERRERO	16	0.7778	0	0.0000	0	0.0000	16
TOTAL	144	7	94.22	100	349	3.0000	493

* El 30% equivale a 151.2 promocionales, y el 70% equivale a 352.8 promocionales, las fracciones que quedan suman un promocional, que en su caso se le asignaría a las autoridades electorales dando un total de 11 promocionales sobrantes.

XIII. En virtud de que el número de promocionales que no pueden ser asignados de manera directa a ningún partido político, por ser resultado de la suma de todas las fracciones de promocionales no distribuidas, es mayor al número de partidos contendientes y de que éstos siguen siendo tiempo de los partidos, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero propone al Instituto Federal Electoral otorgar de manera igualitaria un promocional más a cada uno de ellos, a fin de que solo queden dos promocionales restantes.

NOTA: ESTOS LINEAMIENTOS SON RESULTADO DEL ACUERDO 035/SE/28-05-2008, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008.

ACUERDO 036/SE/28-05-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ACLARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE ESTABLECE EN LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA APROBADA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE Y SE MODIFICA EL PLAZO QUE SE ESTABLECE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA ASENTAR LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS, PREVISTO EN EL PUNTO 5.1 DE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE DICHO EXAMEN.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria de este año, en la que emitió el Acuerdo 022/SE/15-04-2008, que aprueba la convocatoria pública, así como los criterios y los parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen por escrito de conocimientos, a los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales.

2. Con fecha 25 de abril del presente año, el Consejo

General del Instituto, celebro su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 026/SE/25-01-2008, que determina la ampliación del término para la recepción de las solicitudes de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, del dieciséis al veinticinco de abril del presente año, en razón de que en el período previamente establecido existían algunos Distritos Electorales donde no se había recepcionado solicitudes suficientes para desahogar un proceso de selección eminentemente ciudadanizado y dotado de credibilidad como lo exige la Primera Base de la convocatoria mencionada.

3. Como Base Tercera de la Convocatoria Pública señalada en el punto que antecede, se establecieron los requisitos que deberían reunir los ciudadanos que aspiraran a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes en los 28 Distritos Electorales uninominales de la Entidad; precisándose en la Base Cuarta de dicha convocatoria el conjunto de documentación que deberían presentar los aspirantes para cumplimentar los requisitos señalados en la Base Tercera.

4. De la verificación realizada por las Comisiones de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral, sobre los expedientes integrados por

la Secretaria General, con motivo de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, prevista en el inciso a) de la Base Sexta de la convocatoria que nos ocupa, se desprendieron diversas omisiones de los aspirantes respecto de la documentación que deberían presentar para satisfacer los requisitos exigidos en la Base Tercera de dicha convocatoria; por ello, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto a través del acuerdo 029/SO/06-01-2008, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, se ordenó conceder una prórroga a los aspirantes hasta el día diecisiete de mayo del presente año, para subsanarlas de forma, sin alterar el fondo legal del requisito que pretendían comprobar, con el objeto de no provocar desechamientos por simples omisiones que afectan a la justificación de la formación del profesionista participante, u otros aspectos administrativos similares.

5. En la Base Sexta y bajo los incisos c) y e) de la convocatoria pública antes referida, se establecen dos tipos de evaluaciones a los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, que consisten en una entrevista a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, sobre los temas fijados en la misma y que se aplicaría los días 10 y 11 de mayo de este año a las 11:00 horas en el Instituto Electoral

del Estado y, la aplicación de un examen por escrito de conocimientos sobre temas relacionados al ámbito político-electoral, que se efectuaría a las 11:00 horas del día diecisiete de mayo del presente año, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado.

6. En el inciso e) de la Base Sexta de la convocatoria pública referida, se señaló como lugar para la aplicación del examen por escrito de conocimientos a los aspirantes, las instalaciones de este Instituto Electoral del Estado; sin embargo, en razón del número de solicitudes presentadas por ciudadanos que aspiran a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y con el objeto de gozar de instalaciones con mayor amplitud, cómodas y que permitan aplicar adecuadamente dicho examen, bajo los principios de certeza y de imparcialidad, el Consejo General aprobó cambiar la sede para su aplicación, siendo en las instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, ubicado en Av. José Francisco Ruiz Massieu No. 5, Col. Villa Moderna, de esta Ciudad Capital.

7. En la Base Sexta de la Convocatoria Pública aprobada para elegir los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes, regula "Del procedimiento de selección", que en el mismo se establece la fecha, hora y lugar de las dos

evaluaciones relativas a la entrevista y a la aplicación del examen por escrito de conocimientos a los aspirantes, así como la forma de valoración y calificación de los dos tipos de evaluaciones antes referidas; procedimiento en el cual se considera pertinente aclarar después del inciso i) de dicha Base, la observancia de lo dispuesto por las fracciones V y VI, del artículo 126 de la Ley de la materia, preceptos relacionados con el procedimiento de selección de ciudadanos a ocupar los cargos objeto de la convocatoria.

8. En el punto 5.1 de los criterios y parámetros para el desarrollo del examen por escrito para elegir a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes en el proceso electoral que se desahoga, y que regula del "Procedimiento para la calificación" de dicho examen, se establece el plazo de cinco días al Consejo General del Instituto para la evaluación y el asentamiento de la calificación correspondiente, obtenidos por los aspirantes en la realización de dicho examen; contados a partir del día siguiente de su aplicación; sin embargo, atendiendo al número de participantes existentes en el concurso que nos ocupa, y las diversas actividades que desahoga el Consejo General del Instituto en el proceso electoral que se desahoga, se considera pertinente modificar el plazo establecido,

a efecto de que dicho Órgano emita la calificación respectiva cuando las actividades se lo permitan.

9. Congruente con lo anterior, en la Base Novena de la convocatoria pública antes referida, se establece que al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, le corresponde resolver sobre la interpretación de esa convocatoria y los casos no previstos que en relación a la misma se presenten; por ello, a efecto de resolver las circunstancias imprevistas, se propone al Consejo General del Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. De conformidad con lo

que señala el artículo 25, párrafo Vigésimo de la Constitución Política del Estado, los Consejos Electorales Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

III. Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; **Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral,** y Mesas Directivas de Casilla.

IV. En términos de lo que ordena el artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

V. El artículo Décimo Octavo Transitorio, en sus incisos a), b) y c) de la Ley Electoral vigente, ordena como norma provisional, que el proceso electoral del año 2008 para Ayun-

tamientos y Diputados iniciara en el mes de abril de ese año, para este proceso electoral regirán las siguientes fechas y plazos: a) el 15 del mes de abril iniciara el proceso electoral para Ayuntamientos y Diputados; b) en el mes de mayo se designarán al Presidente y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales; y, c) en el mes de junio se instalaran los Consejos Distritales. Por tal razón resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de los Consejeros Electorales Distritales.

VI. El artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionara un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente; cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político ó coalición y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. El mismo diverso 126 de la Ley de la Materia, en su párrafo tercero, fracción I, regula el tiempo y la forma en que se ordenará la selección de los Consejeros Electorales Distritales, ordenando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión de ini-

cio del Proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

VIII. Por su parte la fracción II, del párrafo tercero del multicitado artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Consejeros Electorales Distritales; estableciéndose en el mismo tercer párrafo del precepto que nos ocupa, las bases de selección, a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto para la selección de los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes.

IX. El artículo 99, fracción LXIX de la ley de la materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública en la que se fijen las bases para la selección de los Consejeros Electorales Distritales, misma que se aprobará en la sesión de inicio del proceso electoral de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador.

X. Respecto al proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales, la fracción III, del artículo 126 de la

Ley de la materia, ordena que las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a Consejeros Electorales serán recibidas por la Secretaria General del Instituto Electoral y remitidos a la conclusión de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de ley y análisis de la documentación.

XI. En este sentido, la fracción IV del mismo precepto invocado en el considerando que antecede, ordena que revisada la documentación presentada la Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y los convocará para la practica de una entrevista personal y una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos. La evaluación la realizarán los integrantes del Consejo General del Instituto.

XII. Bajo el mismo procedimiento, la fracción V del mismo artículo a que nos hemos venido refiriendo, establece que obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes.

XIII. En este sentido, de acuerdo a lo que señala la fracción VI, del mismo artículo 126 de la materia, la lista se pon-

drá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros Distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; disposiciones que de manera conjunta con la invocada el considerando que antecede, resulta pertinente su observancia en el procedimiento de selección que se sustancia a efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige en la materia.

XIV. De acuerdo a lo expuesto y fundado en el considerando VIII del presente acuerdo, se estableció como Base Novena de la Convocatoria para elegir a los Consejeros Electorales Distritales, la facultad del Consejo General del Instituto, como máximo órgano de dirección, resolver los casos no previstos en esta y cuyo fin sea el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales con apego a los principios rectores de la materia Electoral; disposición que otorga fundamento al Órgano Electoral resolver las cuestiones no previstas y que surjan en el procedimiento.

XV. Como Base Sexta de la Convocatoria Pública aprobada para elegir a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes, se establecieron las reglas del procedimiento de selección para Consejeros Electorales Dis-

tritaes, que en el mismo se prevé la fecha, hora y lugar de los dos tipos de exámenes relativos a la **entrevista** y a la aplicación del **examen por escrito** a los aspirantes, así como la forma de valoración y calificación de los dos tipos de evaluaciones antes referidas; procedimiento que observa lo establecido por la fracción IV del artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precepto en el cual tuvo fundamento la convocatoria en mención; sin embargo, las fracciones V y VI, del artículo antes invocado, ordena dentro del procedimiento de selección de los Consejeros Distritales que, obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen final de los aspirantes; y, la lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia practica en la materia electoral.

Por lo anterior, no obstante que las disposiciones que establecen las fracciones V y VI del artículo que nos ocupa y que regulan el procedimiento de selección de dichos servidores públicos, se encuentran establecidas en disposiciones de orden público y de observancia

general, como lo ordena el artículo 1º de la Ley de la materia, a efecto de que los participantes tengan conocimiento de esas dos últimas etapas que prevé la Ley, es pertinente se aclare dicha circunstancia en el procedimiento, con el objeto de generar certeza a los participantes o aspirantes y tengan conocimiento que la evaluación de los dos tipos de exámenes y el fallo que emitirá en su momento el Consejo General de este Instituto, se apegará a la estricta legalidad que determina la norma.

XVI. Por otra parte, en razón de que como punto 5.1 de los criterios y parámetros para el desarrollo del examen por escrito para elegir a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes en el proceso electoral que se desahoga, y que regula del "Procedimiento para la calificación de dicho examen, se establece el plazo de cinco días al Consejo General del Instituto para la evaluación y el asentamiento de la calificación correspondiente obtenidos por los aspirantes en la realización de dicho examen, contados a partir del día siguiente de su aplicación; sin embargo, atendiendo al número de participantes existentes en el concurso que nos ocupa, y las diversas actividades que desahoga el Consejo General del Instituto en este proceso electoral, se considera pertinente proponer a dicho Órgano Central modificar el plazo establecido, a efecto

de que el mismo emita y asiente la calificación respectiva obtenida por cada participante en el examen escrito cuando las actividades se lo permitan.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126, párrafo tercero fracciones I, II, V, VI y VII y Décimo Octavo Transitorio incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos XII, XIII y XV del presente acuerdo, y como cuestión no prevista en la convocatoria pública emitida para la selección de Consejeros Electorales Distritales, por Acuerdo 022/SE/15-04-2008, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de este año, se ordena aclarar a los aspirantes, que dentro del procedimiento de selección de ciudadanos a ocupar dichos cargos, y que regula la Base Sexta de la

convocatoria, de conformidad con lo que establecen las fracciones V y VI, del artículo 126 de la Ley de la materia, en forma posterior al procedimiento que establece dicha Base, obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes; continuamente, la lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica el inciso a) de la Base Octava de la convocatoria pública aprobada para la selección de Consejeros Electorales Distritales, para quedar como sigue: a) Conforme a la lista final puesta a consideración en orden de los mejores promedios, así como atendiendo a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral y por el voto de las dos terceras partes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, designará a los cinco Consejeros Electorales Distritales propietarios y cinco suplentes, para cada Consejo Distrital. De entre los Consejeros Propietarios designados se elegirá al Presidente del Consejo Distrital a propuesta del Presidente

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Por las razones expuestas en el considerando XVI del presente acuerdo, se modifica el punto 5.1 de los criterios y parámetros para el desarrollo del examen escrito de conocimientos a los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, aprobado por Acuerdo 022/SE/15-04-2008, relativo al plazo de cinco días con que cuenta el Consejo General del Instituto para la evaluación y asentamiento de la calificación correspondiente obtenida por los aspirantes en el examen escrito de conocimientos, a efecto de que el mismo Órgano emita y asiente la calificación respectiva obtenida por cada participante, cuando las actividades se lo permitan.

CUARTO. Se faculta al Secretario General de este Instituto, para que con apego a las facultades que le confiere la norma electoral y la Convocatoria de mérito, lleve a cabo acciones estratégicas tendientes a difundir la determinación realizada en este acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral,

en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día 28 de mayo del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

AVISO 004/SE/28-05-2008, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, EL ÓRGANO COMPETENTE Y LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CONTENER.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos tienen el derecho de formar Coaliciones a fin de postular candidatos en las diversas elecciones que se celebran en el Estado, entendiéndose por Coalición, la unión temporal de dos o más Partidos Políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas; debiendo presentar su solicitud de registro de convenio de coalición, a más tardar quince días anteriores al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 71, 72, 73, 74 y Décimo Octavo transitorio incisos a), g), h) y k) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, emite el siguiente:

A V I S O

A los Partidos Políticos

acreditados ante el Instituto Electoral, que el término para la presentación de los Convenios de Coalición para la elección de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que se efectuará el día cinco de octubre del año dos mil ocho, fenece en las siguientes fechas:

a) Para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, el 17 de julio de 2008.

b) Para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, el 1º de agosto de 2008.

La formación de Coaliciones se sujetara a las bases y requisitos que se describen en el anexo que se adjunta al presente aviso, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Mayo de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M. C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN FORMAR COALICIONES.

B A S E S

a) Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

b) Ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

c) Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.

d) Ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley.

e) Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de ley.

g) Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los partidos

políticos coaligados.

h) En relación con el financiamiento la coalición disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos políticos coaligados; e

i) Ningún partido político de nueva creación podrá formar parte de una coalición hasta en tanto no haya participado de manera individual en un proceso electoral local.

En términos de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El Emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;

IV. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;

V. En su caso, la forma y términos de distribución para el acceso a la prerrogativa

en materia de radio y televisión y, la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;

VI. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición, no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

VII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;

VIII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;

IX. Partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición;

X. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

XI. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada par-

tido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

XII. La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Los partidos políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición; y

XIII. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reoportarlo en los informes correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 fracción III tercer párrafo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales del Estado, las coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

- I. La coalición;
- II. La plataforma electoral de la coalición;
- III. Los estatutos de la coalición; y
- IV. Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.

Para la revisión, análisis y resolución que al efecto se emita de la solicitud de convenio de coalición que se presente, conforme a lo que dispone el artículo 74 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se observará el procedimiento siguiente:

a). Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso, subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

b). El Consejo General del

Instituto resolverá respecto de la solicitud del registro de la coalición dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, manifestando en su resolución:

I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;

II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de la presentación de la documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para este fin.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 Mayo de 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO CONVERGENCIA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

Disiento del criterio que ha adoptado la mayoría del Tribunal Pleno al resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en cuanto a que las violaciones que se presentaron durante el proceso legislativo, consistentes en que se repartieron extemporáneamente los dictámenes de los Decretos 559 y 571; esto es, fuera de las cuarenta y ocho horas que prevé el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; así como que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fijó unilateralmente el orden del día de la sesión de veintiocho de diciembre de dos mil siete, violentando lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de la propia Ley

Orgánica, no trascendieron al resultado del ejercicio parlamentario, de conformidad con las consideraciones que enseguida expondré.

Como lo he expresado en distintos asuntos, tengo la convicción de que en un Estado constitucional y democrático de Derecho, las prerrogativas que corresponden a la mayoría están correlacionadas con las que son de la minoría, pues ésta no debe quedar bajo una sumisión de aquélla.

En un sistema democrático la formación de la voluntad colectiva debe configurarse con el mayor acercamiento a la voluntad de los individuos sometidos, entonces, mientras sean más las voluntades individuales que estén en pugna con la voluntad colectiva, se alcanza un alto grado de pluralismo¹.

Entender correctamente el principio de mayoría, implica que bajo ninguna óptica se acepte que en todo caso debe triunfar la voluntad del mayor número, sino en aceptar la idea de que bajo el efecto de este principio es posible la coexistencia de otros grupos menores que en su conjunto representan los sectores reales de la sociedad.

¹ KELSEN, H., *Esencia y valor de la democracia*, Ed. Colofón, México, 1992, p. 82 y ss.

La realización de esa racionalización no sólo se satisface con la presencia de una minoría en el órgano legislativo, **sino que es condición sine qua non, que la mayoría respete de manera irrestricta las reglas que han sido diseñadas para la protección de aquélla.**

Ciertamente, para preservar la esencia del Estado democrático es necesario que el principio de minoría se incorpore junto al de mayoría en la adopción de decisiones, **pero especialmente en la deliberación.** Este principio permite proteger a los parlamentarios de minoría, dado el igual valor político de sus opiniones.

También he expresado que el tránsito hacia un Estado constitucional y democrático de Derecho, supone la aparición del principio de igualdad como elemento característico y con él la ruptura de la homogeneidad, entre aquellos que, con intereses muy diferentes, cuando no contrapuestos, están llamados a participar en la elección de sus representantes y en la adopción de decisiones.

En un Estado constitucional y democrático de Derecho, el principio mayoritario que hace que los más decidan, resulta insuficiente; es imprescindible el principio minoritario que involucre a los menos en un proceso de adopción de decisiones, donde si bien estos no van a resolver, al menos sí de-

ben intervenir en la deliberación como una exigencia de los principios de igualdad y pluralismo político, porque el Estado democrático no sólo es aquel donde la mayoría siempre tiene razón, **sino también donde las razones de las minorías tienen posibilidad de ser discutidas y las reglas que las protegen son respetadas.**

A mi juicio y contrario a lo que determinó la mayoría del Pleno, garantizar la supremacía de la Constitución General de la República, pasa también por garantizar que en los ámbitos parlamentarios, las minorías no sean sojuzgadas por las mayorías que son entidades titulares del poder soberano.

El Estado democrático exige la aplicación de los principios mayoritarios, justamente, donde haya decisiones, y la aplicación de un principio minoritario, en donde haya deliberación, **siendo indispensable que esta dinámica esté protegida por reglas y que esas reglas no sean violentadas.**

En el Estado mexicano, el medio de regularidad constitucional para dotar de protección a las minorías, cuando éstas, entre otros supuestos, ven violadas las reglas del proceso parlamentario que hacen posible su participación en la deliberación democrática, es la acción de inconstitucionalidad, puesto que por su conducto se permite el control de las normas y actos aprobados por la mayoría, que

vulneren sus prerrogativas.

Sobre esta línea de argumentación, no comparto el criterio mayoritario del Pleno, que encuentra apoyo en la jurisprudencia P. /J. 94/2001², relativo a que el hecho de que los dictámenes correspondientes a los Decretos 559 y 571, no hayan sido entregados con la anticipación de cuarenta y ocho horas que prevé el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, no se traduce en una violación al proceso legislativo que sea trascendente.

Por el contrario, la circunstancia de que no se hayan entregado los dictámenes respectivos dentro de las cuarenta y ocho horas previas a las sesiones en las que éstos fueron discutidos, a mi entender,

sí impidió a los partidos políticos conocer detalladamente cuál era la situación de lo que se iba a deliberar y, en vía de consecuencia, se vulneró el principio fundamental que protege a toda minoría, relativo a la generación de certeza de que los diversos grupos parlamentarios tendrán un tiempo necesario para analizar el dictamen respectivo y fijar su posicionamiento previo a la discusión del asunto.

En este sentido, es oportuno dejar de manifiesto que la mayoría parlamentaria actuó abiertamente contra la regla antes mencionada, puesto que tratándose de ambos decretos, en las sesiones dieron primera y segunda lectura de los dictámenes, no obstante que los numerales 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

² La jurisprudencia citada aparece publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de 2001, página 438, que literalmente expresa el siguiente criterio: **“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** *Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario”.*

del Estado de Guerrero, establecen que la primera y segunda lectura solamente pueden llevarse a cabo cuando exista la certificación de que el dictamen relativo fue distribuido a las fracciones parlamentarias, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que alude el artículo 34, fracción V, de esa disposición legal, hipótesis que no fue satisfecha en este caso, tal y como lo reconoce la propia ejecutoria aprobada por el Tribunal Pleno.

Bajo este orden de ideas, resulta claro que las lecturas que dieron de los dictámenes fueron contrarias a texto expreso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, irregularidad que, en mi concepto, no puede convalidar otra irregularidad, consistente en omitir repartir los dictámenes en el plazo relativo y, por tales motivos, mi criterio sobre este tema en lo particular es disidente del externado por la mayoría del Tribunal Pleno.

Igualmente estimo la irregularidad constitucional de la violación al artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, relativa a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fijó unilateralmente el orden del día de la sesión de veintiocho de diciembre de dos mil siete.

Lo anterior lo pienso de esta manera, en atención a que en

el expediente de las acciones de inconstitucionalidad quedó acreditado que, de un lado, la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo no formuló el proyecto de orden del día relativo y, de otro, que éste fue fijado por el señalado Presidente quien una vez abierta la sesión, determinó que el objeto central del orden del día sería la discusión del Decreto 571.

Con relación a este tópico, considero de la mayor relevancia puntualizar que en la ejecutoria aprobada por la mayoría de Ministros, se hizo referencia a que, precisamente, en la sesión del Congreso del Estado de Guerrero, de veintiocho de diciembre de dos mil siete, una vez puesto a discusión el orden del día, el Diputado Benito García Meléndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó moción suspensiva a efecto de que no se discutiera el Dictamen relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales por no haber sido distribuido con una anticipación de cuarenta y ocho horas. Dicha moción suspensiva fue rechazada por mayoría de votos, por lo que el orden del día fue aprobado en sus términos y, consecuentemente, se deliberó el Dictamen respectivo.

A mi juicio, es innegable que esta violación también trascendió al proceso de deliberación democrática, en razón de que, con la aprobación de la mayoría del orden del día fi-

jado unilateralmente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, se pasó a la discusión y aprobación del Decreto 571, no obstante que las distintas fracciones parlamentarias no recibieron con la anticipación debida el Dictamen y, en vía de efecto, no estuvieron en aptitud de fijar cuál sería su posición en el debate.

Por las razones expuestas, al actualizarse violaciones al procedimiento legislativo que sí trascendieron al desarrollo del proceso de deliberación democrática, me parece que lo procedente era declarar la invalidez de los Decretos 559 y 571.

MINISTRO.

JUAN N. SILVA MEZA.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITU-

CIONALIDAD 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO CONVERGENCIA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

Mediante el presente voto concurrente, deseo expresar los razonamientos por los que compartiendo el sentido de la ejecutoria en cuanto a que la aprobación y publicación de los Decretos 559, 571, 572, 574, 575 y 576, sí fue dentro del plazo de noventa días previo al inicio del proceso electoral, establecido en el artículo 105 de la Constitución General de la República para las reformas en la materia, estimo que la trama argumentativa que debió utilizarse para arribar a esta convicción es diversa.

La mayoría de los Ministros estimaron que en el caso era aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno, identificada con el número P./J. 64/2001¹, de la cual se co-

¹ La jurisprudencia traída a cuenta está publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril de 2001, página 876, cuyo rubro y texto expresan: **"PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.** Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado".

lige que para determinar el inicio del proceso electoral, es necesario atender a la fecha que establezca la legislación electoral anterior y no aquella cuya constitucionalidad se controvierte.

Al respecto, creo oportuno mencionar que a partir del inicio de esta Novena Época, la Suprema Corte de Justicia ha ido sentando caso por caso, los criterios que orientan a todos los sectores del Estado, en especial, respecto de las acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional, que hasta antes de mil novecientos noventa y cinco y por lo que hace al primer medio de control constitucional, no había tenido ningún precedente en México y, por lo que refiere al segundo, su accionamiento fue muy escaso durante el siglo XX.

Esa labor ha sido evolutiva y viviente, de manera que la continua solución de casos ha permitido revisar la pertinencia de continuar sosteniendo determinado criterio o bien, por el contrario, la necesidad imperiosa de modificarlo.

Las acciones de inconstitucionalidad de que se tratan, constituyeron una oportunidad para meditar, en lo personal, sobre la conveniencia de sostener el criterio que sentamos en la jurisprudencia P. /J. 64/2001, a que he hecho referencia, o si por el contrario era ne-

cesario proponer uno diverso.

Analizando el tema en particular, esto es, sobre si para determinar el inicio del proceso electoral, es necesario atender a la fecha que establezca la legislación electoral anterior y no aquella cuya constitucionalidad se controvierte, en términos de lo previsto en el artículo 105 de la Constitución General de la República, considero de importancia desarrollar los siguientes razonamientos.

Cuando se realizó la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, el Poder Reformador tuvo presente que había que darle certeza a las reglas aplicables, estatuyéndose el principio de certeza electoral en el precepto 105 de la Norma Fundamental.

Con esta reforma se intentó que los actores de los procesos electorales tuvieran la certeza de conocer las reglas a las que dichos procesos se sujetarían, por lo que, en caso de que fueran reformadas, los legitimados estarían en aptitud de impugnarlas antes de que iniciara la contienda electoral. Lo que se pretendió con este nuevo esquema es que aquellas normas electorales que han sido generadas, ya en el orden local como en el federal, puedan ser impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia.

Fijada la postura anterior, debo decir que el cambio de fecha en los procesos electorales

es una prerrogativa que tienen tanto el Poder Legislativo Federal, en el orden de su competencia, como los Congresos estatales en el orden local; consecuentemente, esa modificación en las fechas de inicio de los procesos electorales los pueden hacer las legislaturas de la manera que estimen más pertinentes, con la única limitación de que no pueden contravenir lo estatuido en la materia en el artículo 105 de la Carta Magna, lo cual equivale a que las modificaciones sobre este aspecto no pueden llevarse a cabo fuera del plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral.

Partiendo de esta lógica, tengo la impresión de que sostener que en todos los casos resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia que he traído a cuenta en este voto concurrente, puede generar una obstaculización para que las legislaturas federal y locales puedan modificar las fechas de inicio del proceso electoral, máxime, si tomamos en cuenta que los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establecen directrices para legislar acerca de las fechas de los procesos electorales, por lo que éstas pueden ser modificadas sin restricción alguna a la antes apuntada.

De esta manera, pienso que continuar sosteniendo que

es necesario considerar como fecha de inicio del proceso legislativo la de la legislación anterior, genera condiciones rígidas sobre este aspecto, ya que bajo este criterio se puede llevar al extremo de estimar que el propio legislador no pueda modificar la fecha de inicio del proceso electoral.

No debe perderse de vista que la única restricción sobre este tópico jurídico es que la reforma no se haga con un lapso menor de noventa días previos al inicio del proceso electoral; por lo demás, el legislador sí está facultado para modificar los plazos de los procesos electorales, siempre y cuando salvaguarde los noventa días.

Sobre estas premisas jurídicas, a diferencia de lo que sostiene el proyecto, estimo que en la especie era infundado el concepto de invalidez respectivo, pero no porque conforme al artículo 144, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Guerrero abrogado, el proceso electoral inició el primero de abril de dos mil ocho, por lo que entre esa fecha y la publicación de las reformas medie un plazo de noventa y un días; sino que atendiendo a la libertad de configuración legislativa en la materia, la fecha establecida en las nuevas disposiciones, aun cuando hayan sido impugnadas, eran perfectamente atendibles, en las cuales se precisó que el inicio del proceso electoral sería el quince

de abril de dos mil ocho.

De esta suerte, si el Decreto 559 fue publicado el veintiocho de diciembre de dos mil siete y los diversos 571 a 576, fueron publicados el primero de enero de dos mil ocho, es evidente que entre estas fechas y el primero de abril, media un plazo superior a ciento cinco días, por lo que el concepto de invalidez respectivo es infundado.

Bajo esta óptica, comparto la decisión de la ejecutoria en cuanto a este tema, pero estimo que el plazo para considerar el inicio del proceso electoral era el de las nuevas disposiciones y no el de las abrogadas.

MINISTRO.

JUAN N. SILVA MEZA.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN.

**LIC.. JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ.**

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SE-
CRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN,

C E R T I F I C A:

Que esta fotocopia cons-
tante de siete fojas útiles,
concuera fiel y exactamente
con su original que corresponde

a los votos particular y con-
currente que formula el señor
Ministro Juan N. Silva Meza en
la acción de inconstitucionalidad
41/2008 y sus acumuladas
42/2008 y 57/2008, promovidas
por los Partidos Políticos del
Trabajo, Convergencia y Acción
Nacional, respectivamente, en
contra del Congreso y del Go-
bernador Constitucional del Es-
tado de Guerrero. Se certifica
para su publicación en el Pe-
riódico Oficial de dicho Estado.

México, Distrito Federal, a
Ocho de Mayo de Dos Mil Ocho.

Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS MINISTROS GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL Y JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

En sesión de ocho de abril de dos mil ocho, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, en las que, entre otros temas, se abordó el relativo a la forma en que debe computarse plazo de noventa días que debe mediar entre la promulgación y publicación de las normas generales en materia electoral y el inicio del proceso en el que habrán de aplicarse, en términos del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la mayoría de los señores Ministros sostuvieron que dicho cómputo debe realizarse atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia P./J. 64/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Abril de 2001, página 876, de rubro y texto siguientes:

"PROCESO ELECTORAL. PARA

DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROLA O A SITUACIONES FÁCTICAS. Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado."

Estando de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, en el sentido de que en el caso concreto se respetó el plazo constitucional de noventa días que debe mediar entre la publicación de las reformas impugnadas y el proceso electoral en que éstas habrán de aplicarse, los suscritos Ministros formulamos el presente voto concurrente, para exponer las razones por las que

consideramos que el cómputo respectivo no debió hacerse en relación con la fecha prevista para el inicio del proceso electoral conforme a la legislación anterior, sino conforme a la legislación impugnada vigente.

El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que

inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

El citado precepto constitucional establece una regla consustancial al principio de certeza, consistente en que, entre la fecha de publicación de las leyes electorales y el inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, deben mediar, al menos, noventa días.

Con ello se busca asegurar que al momento de iniciar el proceso electoral, los participantes conozcan las reglas fundamentales que lo regirán, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento.¹

¹ Al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 98/2006, del Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1564, que dice:

CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, la fecha en la que deban iniciar los procesos electorales es una cuestión que la Constitución Federal deja completamente en manos del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, respectivamente, sin que dicha potestad esté sujeta a mayores restricciones que el respeto del plazo constitucional de noventa días.

El criterio de la mayoría impone una carga adicional al legislador, pues le imposibilita modificar la fecha de inicio del proceso electoral una vez que ha empezado a correr plazo de noventa días previos al inicio del proceso que se busca diferir, incluso a pesar de que la nueva fecha se fije con la debida anticipación que la Constitución exige.

Así, el criterio de la mayoría va más allá del parámetro constitucional, el cual considera que noventa días son suficientes para que los actores en el proceso electoral conozcan las reglas y puedan impugnarlas, pues implica que no sólo debe respetarse el plazo de noventa días para la celebración de un proceso electoral conforme a nuevas reglas, sino noventa días previos a la fecha en que el proceso debió iniciar conforme a las reglas derogadas.

Lo anterior podría, incluso, impedirle al legislador afrontar situaciones excepcionales o graves, que conforme a su arbitrio legislativo ameri-

tarían la introducción de modificaciones legales fundamentales al marco normativo electoral, lo que, conforme al artículo 105 constitucional sí podría hacerse, siempre y cuando se retrasara el inicio del proceso electoral, a fin de respetar los noventa días que la Constitución considera suficientes para garantizar el principio de certeza.

Sostener que, una vez que están transcurriendo los noventa días previos a un proceso electoral determinado, el legislador está imposibilitado para modificar su fecha de inicio o para introducir modificaciones legales fundamentales que hagan necesario modificar su fecha de inicio, va más allá de lo que el principio de certeza exige.

Aunque es imposible anticipar todos los escenarios que podrían presentarse, la regla de los noventa días es la que garantiza el principio de certeza y es la que en todo caso debe respetarse, correspondiendo a este Alto Tribunal hacerla cumplir en cualquier circunstancia.

Ciertamente, cabe la posibilidad de que la actuación del legislador sea arbitraria o irrazonable; sin embargo, la propia Constitución establece las garantías necesarias para contrarrestar tal actuación y en todo caso corresponderá a este Tribunal Constitucional apreciar las circunstancias par-

ticulares del caso, sin que para ello se justifique el establecimiento de una regla de aplicación general que impone límites, que en ocasiones se revelen innecesarios, a la actuación del legislador.

MINISTRO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

Rúbrica.

MINISTRO.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

C E R T I F I C A:

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formulan los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, respectivamente, en contra del Congreso y del Go-

bernador Constitucional del Estado de Guerrero. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial de dicho Estado.

México, Distrito Federal, a Veintiséis de Mayo de Dos Mil Ocho.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

MARCELO BONILLA CONTRERAS.
P R E S E N T E.

En el expediente 569-1/04, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ignacio Fromow García, en contra de Marcelo Bonilla Contreras y otros; el juez quinto civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

ACAPULCO, GUERRERO, TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

Visto el escrito del licenciado ELADIO DIAZ ORTIZ, abogado patrono del demandante IGNACIO FROMOW GARCIA; atento a su contenido y como lo solicita el promovente; tomando en consideración que no ha sido posible la localización del demandado MARCELO BONILLA CONTRERAS, tal y como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones. Luego entonces, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al referido demandado por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndole saber al demandado de referencia, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado MANUEL LEÓN REYES, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para sus efectos legales.

Acapulco, Guerrero 16 de Mayo del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. MANUEL LEON REYES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA A BIENES DE
SIMON TORRES ESCOBAR.

En el expediente número 489-3/2007, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS ESCOBAR HURTADO, promovido por BLANCA LINARES ESCOBAR, la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Avenida Tranvía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas: dictó un auto que a la letra dice:

"Acapulco, guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil siete".

"Por presentada BLANCA LINARES ESCOBAR, promoviendo por su propio derecho, con su curso y documento que presentó el catorce del mes y año en curso, por el cual denuncia la apertura de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de MARIA DE JESUS ESCOBAR HURTADO, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el numero 489-3/2007, que es el que legalmente le corresponde, con fundamento en los artículos 1099, 1114, 1178,

1182, 1809 y relativos del código procesal civil; se admite a tramite la demanda en la vía y forma propuesta; gírense oficios al Delegado del Registro Publico de la Propiedad, al Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de informar si existen registrados testamentos posterior al otorgado por el de cujus. Así tan bien, como lo establece el artículo 672 fracción V de la ley procesal de la materia, se manda notificar la presente radicación a la beneficencia publica para que conozca e intervenga; de igual manera como lo señala el artículo 658 del código procesal civil, dése intervención al Representante del Fisco. Para que tenga verificativo el desahogo de la junta de herederos, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Con fundamento en el artículo 668 del código procesal civil, notifíquese de manera personal a CONSUELO LINARES ESCOBAR, FIDELA MENDOZA ESCOBAR, GLORIA MENDOZA ESCOBAR, OSCAR BENITEZ MENDOZA, FABIOLA CERVANTES LINARES, SIMON TORRES ESCOBAR Y RAUL CORTEZ LINARES, para que comparezcan a juicio, a hacer valer lo que a su derecho corresponda. Se previene a la denunciante para que exhiba copia certificada del acta de defunción de CATALINO LINARES MURILLO, toda vez que del testamento materia de la sucesión, se advierte que estuvo casado con la autora de la herencia y es finado. Dése la intervención legal que le

corresponde a la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado; por señalado domicilio procesal y por autorizados en términos de los artículos 94, 95 y 150 del código procesal civil a los profesionistas que faculta.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- así lo acordó y firma la ciudadana licenciada SARAY DIZ ROJAS, jueza primero de primera instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero a diez de agosto de dos mil siete.

Por recibido el oficio 681 de doce de julio del año en curso, suscrito por la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, jueza segundo de primera instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por el cual remite original del expediente numero 594-2/2007, relativo al juicio se SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes de MARIA DE JESUS ESCOBAR HURTADO, promovido por FIDELA MENDOZA ESCOBAR y OTROS, por haber dispuesto su acumulación al expediente numero 489-3/2007, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes MARIA DE JESUS ESCOBAR HURTADO, con fundamento en el articulo 38 de la ley adjetiva civil, se acepta la acumulación de expedientes dada la naturaleza del juicio sucesorio de carácter atractivo y universal, asimismo que las

denuncias provienen de una misma causa; existe identidad de bienes y personas, por tal razón se acepta y se acumula, el expediente numero 549-2/2007, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MARIA DE JESUS ESCOBAR HURTADO, al expediente numero 489-3/2007, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes la misma de cujus. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, así lo acordó la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, juez primero de primara instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.

"JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA.- en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las catorce horas del dieciséis de octubre de dos mil siete."

"... Enseguida la ciudadana juez acuerda.- Visto lo manifestado con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 160 fracción II del código procesal civil en vigor, no obstante de que le fue notificado, notifíquese a la albacea de a bienes de SIMON TORRES ESCOBAR, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado de guerrero y en el diario 17 que se edita en esta ciudad, con la finalidad de que comparezca a la junta de herederos que tenga lugar en este

juzgado..."

Acapulco, Guerrero, a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

"... En otro orden, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 669 del código procesal civil, se señalan LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO..."

Acapulco, Gro., a Treinta de Mayo de Dos Mil Ocho.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGON.
Rúbrica.

NOTA: Para su publicación por tres veces, de tres en tres días.

3-3

EDICTO

En el expediente número 258-3/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINPATRIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ MORENO... El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice: con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código

Adjetivo Civil, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones el ubicado en el lote número siete y cajón de estacionamiento número 7, del condominio "ELISEOS", construido sobre el lote de terreno urbano número 17, de la manzana séptima del fraccionamiento "LA CONDESA", en esta Ciudad, las colindancias del departamento número 7, consta de tres recamaras, dos baños, sala - comedor, cocina y cuarto de lavado, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en: un tramo de 8.30 metros., colindando con vacío al lote número 16; al Oriente en: un tramo de 12.50, colindando con vacío a alberca e iluminación de uso común; al Sur en: un tramo de 8.30 metros., colindando con vacío a circulación de uso común; al Poniente en: colindando en los tres siguientes tramos: un tramo de 4.50 metros., colindando con escalera de uso común, un tramo de 4.50 metros., colindando con muro medianero del departamento 8, un tramo de 3.50, colindando con vacío al cubo de iluminación y ventilación de uso común. Superficie total de 116.71 m². Colindancias del cajón de estacionamiento número 7, al Norte en: un tramo de 5.00 metros, colindando con estacionamiento del departamento 5; al Oriente en: un tramo de 2.50, colindando con estacionamiento propiedad del de-

partamento 8; al Sur en: un tramo de 5.00, colindando con estacionamiento propiedad del departamento 9; al Poniente en: un tramo de 2.50, colindando con pasillo de circulación de uso común. Superficie total de 12.50 m²; sirviendo de base la cantidad de \$1,221,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..... convocando postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL EN AUXILIO DE LA TERCER SECRETARIA.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MINERVA MUÑIZ POLITO.

En cumplimiento al auto del veintiocho de marzo del presente año, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que mediante proveído del veintiocho de marzo del año en curso, se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por

FILEMON MORENO COTINO, en su contra bajo el número 247-1/2008, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A). Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación, B). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes, D). Se decreta por concepto de Alimentos con cargo al actor a favor de la demandada consistente en el CUARENTA POR CIENTO del salario mínimo diario general vigente en la región y lo que resulte deberá depositarlo dentro de los primeros

cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado. Quedando a su disposición las copias de traslado en la primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro., 28 de Mayo del 2008.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 15/2000-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por ARTEMISA REYNA VERGARA, en contra de ANGELINA VERGARA SALAZAR Y OTROS, la MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ordeno notificar y dar cumplimiento al séptimo punto resolutivo de la definitiva de veintisiete de noviembre del dos mil siete, a los demandados LILIA ELENA ESCANELIS VERGARA Y GUSTAVO ESCANELIS, por medio de edictos, los puntos resolutivos de la sentencia

que dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que la actora ARTEMISA REYNA VERGARA, probó la acción reivindicatoria intentada y los demandados ANGELINA VERGARA SALAZAR Y MARIA ELENA VERGARA SALAZAR, no acreditaron sus excepciones y LILIA ELENA ESCANELIS VERGARA Y GUSTAVO ESCANELIS, no comparecieron a juicio, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que la actora ARTEMISA REYNA VERGARA, es legítima propietaria de la casa habitación del bien inmueble que se encuentra ubicado en Plaza Juárez de la población de San Cristóbal, Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, teniendo una superficie total de 242.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 11.00 metros y colinda con Plaza Juárez, ahora calle de por medio Francisco I. Madero. Al Sur en 11.00 metros y colinda con el señor Federico Vergara. Al Oriente en 22.00 metros y colinda con la finca de la señora Tayde Vergara Salgado, y, Al Poniente en 22.00 metros y colinda con el señor Esteban Vergara Ortiz.

CUARTO.- Se condena a los demandados a desocupar y entregar a favor de la actora di-

cho bien inmueble, con todos sus frutos y accesorios, concediéndosele cinco días siguientes a la fecha en que sea ejecutable la presente resolución, para que previo su requerimiento se cumpla con lo sentenciado, apercibidas que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa.

QUINTO.- Se condena a las demandadas de referencia; a pagar a favor de la actora los gastos y costas del juicio.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados al pago de los daños y perjuicios.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a las partes y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de primera instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, por ante el licenciado PEDRO APARICIO COVARRUBIAS, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza. DOY FE. Publicación que deberá hacerse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad; para los efectos de que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, ha interponer recurso alguno en contra de la sentencia definitiva, término que le em-

pezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del edicto.

Arcelia, Gro., a 7 de Mayo del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 420-3/2000, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO SEGURA GARCIA, en contra de ELIZABETH ROCIO MUÑOZ ROMERO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de diez de abril del dos mil ocho, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Lote de Terreno número 9-A, Condominio XXXV de la Unidad Habitacional el Coloso de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En línea recta de 9.40 metros con muro medianero de la vivienda número 8-B. AL SURESTE: En línea recta de 4.70 metros con la vivienda número 2-B, AL SUROESTE: En línea de 9.40 metros con muro medianero de la vivienda número 9-B. AL NOROESTE:

En línea recta de 4.70 metros (fachada de acceso) con andador y estacionamiento. ARRIBA: Con planta alta. ABAJO: Con terreno natural. AL NORESTE: En línea recta 6.30 metros con muro medianero de la vivienda 8-B. AL SURESTE: En 4.70 metros con vacío hacia vivienda número 2-B. AL SUROESTE: En 6.30 metros con muro medianero de la vivienda 9-B. AL NOROESTE: En 4.70 metros (fachada de acceso) con vacío hacia andador y estacionamiento. ARRIBA: Con losa de azotea. ABAJO: Con planta baja. CON SUPERFICIE DE: 63.44 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de \$202.000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 6 de Junio del 2008.

SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ALFREDO SALINAS MEJIA.
P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO

DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1183-1/2007, RELATIVO AL JUICIO A BIENES VICTORIO SALINAS GUILLEN, DENUNCIADO POR MARIA MEJIA ADAME, LUCINA SALINAS MEJIA, MARIA DOLORES SALINAS MEJIA, VICTOR FIDEL SALINAS MEJIA, LETICIA SALINAS MEJIA, MARTIN SALINAS MEJIA, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero a dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

Por presentados MARIA MEJIA ADAME, LUCINA SALINAS MEJIA, MARIA DOLORES SALINAS MEJIA, VICTOR FIDEL SALINAS MEJIA, LETICIA SALINAS MEJIA Y MARTÍN SALINAS MEJIA, con su escrito de denuncia, documentos y copias fotostáticas que anexa, mediante el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VICTORIO SALINAS GUILLEN, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente

y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Solicítense los informes correspondientes a los CC. Delegada Regional del Registro Público de la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado; con apoyo en lo dispuesto por los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante del Fisco, el inicio del presente juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación al Representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio de Avenida Cuauhtémoc, número 176-altos. Para que tenga lugar la junta de herederos, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO; por otro lado y en razón de que los promoventes manifiestan bajo protesta de decir verdad, ignorar el domicilio del C. ALFREDO SALINAS MEJIA, quién es descendiente directo del de cujus, para efecto de que sea notificado mediante edictos, agótese el procedimiento administrativo y gírese oficio al Director de Gobernación Municipal, al Secretario de Protección y Vialidad, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, para que los dos primeros comisionen elementos bajo su mando y se avoquen a la búsqueda y localización de del domicilio actual de dicha persona, y el tercero para efecto de que informe si

en el padrón electoral se encuentra registrado el C. ALFREDO SALINAS MEJIA, en caso afirmativo, informe su domicilio actual de este; asimismo gírese oficio a la empresa teléfonos de México, S.A., Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Catastro e Impuesto Predial, Administrador Local de Recaudación, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el término de tres días, informe a este juzgado, si en las instituciones a su cargo se encuentra registrado el C. ALFREDO SALINAS MEJIA, en caso afirmativo, señale su domicilio actual, o manifieste el impedimentos que tenga para hacerlo, apercibido que de incumplir se le impondrá una multa a favor del fondo auxiliar para la administración de justicia del estado, por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, tal y como lo prevee el artículo 144 fracción I del código procesal civil en vigor. Dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar

del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a seis de marzo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso y en razón de que se ignora el domicilio del C. ALFREDO SALINAS MEJIA, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena notificarle el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, así como el presente auto, para efectos de que sea llamado a juicio, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial el Gobierno del Estado, y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, pudiéndose ser Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, ó Diario 17, haciéndose saber al presunto heredero, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado, ubicado en la planta baja del Edificio Alberto Vázquez del Mercado, sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, y que dispone de treinta días para recibirlas y nueve para comparecer a juicio.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado

LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero a veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso y como lo solicita para que tenga verificativo la junta de herederos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quién actúa por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 09 de Junio del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. SEBASTIÁN MARTÍNEZ ABARCA.
EX-TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE METLATÓNOC, GUERRE-

RO, PERIODO 2002-2005.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-009/2008, relativo a la denuncia interpuesta en su contra y otros, por la Licenciada en Contaduría Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, dictó un auto que dice:

ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por recibido el fax oficio número 20/2008, de veintiocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Venancio Ortiz Barrera, Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría General del Estado, el nueve de mayo del año en curso, atento a su contenido y con apoyo en la certificación que antecede, se le tiene por cumplimentando en tiempo el auto de veintiuno de abril del año en curso, y apareciendo del mismo que habiendo hecho el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, la búsqueda del domicilio de Sebastián Martínez Abarca, ex Tesorero Municipal del municipio mencionado periodo 2002-2005, no encontrando el domicilio de la persona referida, obteniendo información que

el señor Sebastián Martínez Abarca, emigró pero que no saben a que rumbo se fue, desconociendo su paradero, atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena notificar a Sebastián Martínez Abarca, en su carácter de ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que dé contestación a la misma en los términos de la ley de la materia, bajo los apercibimientos decretados en el auto de radicación de catorce de marzo del presente año, agréguese a sus autos el documento exhibido para todos los efectos legales correspondientes.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, quien actúa ante los testigos de asistencia los Licenciados Andrés Barreto Gran-

de y Yurithsi Araujo Sánchez, quienes al final firman y dan fe.- DAMOS FE.

Notifíquese y Cúmplase

C.P.C. IGNACIO RENDÓN ROMERO.
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. SERAFÍN AYALA RAMOS Y
ERICK FORTANEL RODRÍGUEZ,
EX-PRESIDENTE MUNICIPAL Y
EX-TESORERO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TETIPAC,
GUERRERO, PERIODO 2002-2005.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-004/2008, relativo a la denuncia interpuesta en su contra y otros, por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, el Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, dictó un auto que dice:

ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por recibido el oficio sin número, de nueve de mayo de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Jesús Antonio Ojeda Vázquez, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamien-

to de Tetipac, Guerrero, recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría General del Estado, el doce del mismo mes y año, atento a su contenido, se le tiene por cumplimentando el auto de veintiuno de abril del año en curso, y apareciendo del mismo que habiendo hecho el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, la búsqueda del domicilio de los ciudadanos Serafín Ayala Ramos y Erick Fortanell Rodríguez, ex-Presidente Municipal y ex-Tesorero Municipal del municipio mencionado periodo 2002-2005, no encontrando el domicilio de las personas referidas y se ignora cual sea su domicilio actual, atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena notificar a los ciudadanos Serafín Ayala Ramos y Erick Fortanell Rodríguez, en su carácter de ex-Presidente Municipal y ex-Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince

días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que dé contestación a la misma en los términos de la ley de la materia, bajo los apercebimientos decretados en el auto de radicación de quince de febrero del presente año, agréguese a sus autos el documento exhibido para todos los efectos legales correspondientes.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, quien actúa ante los testigos de asistencia los Licenciados Andrés Barreto Grande y Juan Carlos Martínez Morales, quienes al final firman y dan fe. DAMOS FE.-

Notifíquese y Cúmplase

C.P.C. IGNACIO RENDÓN ROMERO.
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 138-2/1998, que se instruye a José Luis Coria Pimentel, por el delito de Secuestro, en agravio de Laura Kim Bocato, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerre-

ro, a veintidós de mayo del dos mil ocho.

De autos se advierte que los testigos de cargo Gildardo Cabañas Contreras, Marcelino González Valdovinos, Roberto González Valdovinos, Genoveva Contreras Pimentel, Teodoro García García, Antonio Quintana Contreras y José Coria Sánchez, ya no radican en el domicilio señalado en autos, motivo por el cual no ha sido posible hacer la notificación personal, para su comparecencia para el desahogo de las probanzas ordenadas en autos; con la finalidad de agotar los medios legales de localización de los mencionados, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y último párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena la notificación a los citados testigos mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole a los citados testigos, para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, para que señalen y anuncien domicilio en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, así como a notificarse de la fecha de audiencia, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de ca-

rácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado...". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 22 de Mayo del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. JOAQUIN MACEDO SALGADO, y para el menor FREDERICK MACEDO GARCÍA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Población de Cutzamala de Pinzon, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 38.00 mts., y colinda con propiedad del señor Reyes Macedo Martínez.

Al Sur: Mide 32.00 mts. y colinda calle Galeana.

Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con calle Abasolo sur.

Al Poniente: Mide 30.00 mts., y colinda con callejón

sin nombre.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de Abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

Los CC. PAUL MACIEL RUIZ Y MA. DE JESUS BLANCO BELLO, solicitan la inscripción por vez primera de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Hidalgo número 33, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 4.90 mts., y colinda con Rosa Maria Astudillo Alcaraz.

Al Sur: Mide 5.64 mts., y colinda con Fernando Vega Millán.

Al Oriente: Mide 9.30 mts.,

y colinda con Aristeo vega Millán.

Al Poniente: Mide 9.30 mts., y colinda con Aristeo Javier Vega Millán.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. LEON BRUNO GIRON MATA solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en el Cuartel primero de la Municipalidad de Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 54.60 mts., y colinda con la Barranquilla.

Al Sur: Mide 40.87 mts., en línea quebrada en éste punto

existe un pozo con agua que pertenece la mitad al colindante Santa Ana Figueroa.

Al Oriente: Mide 40.79 mts., y colinda con sitio de Feliciano Castrejón Vda. de Cruz.

Al Poniente: Mide 45.95 mts., y colinda con sitio de Pilar Mendoza Vda. de Mancilla, calle de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 10 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. MARCO ANTONIO SANTANA HERRERA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, ubicado al Sur del Pueblo de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial

de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 39.25 mts., y colinda con carretera que va hacia de Pueblo de Tuxpan.

Al Sur: Mide 39.37 mts., y colinda con Laurencia Benítez Vázquez.

Al Oriente: Mide 62.90 mts., y colinda con Juan Benítez Ruiz.

Al Poniente: Mide 53.60 mts., y colinda con el remanente de terreno que le queda a la vendedora.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 10 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

Las CC. SELENE ENSASTEGUE GONZALEZ, EUGENIA ENSASTEGUE

GONZALEZ, REYNA GONZALEZ MORALES por sí y en representación de su hijo JULIO MIGUEL ENSASTEGUE GONZALEZ y de sus menores hijas ITZEL AZUCENA ENSASTEGUE GONZALEZ Y BRISAMAR ENSASTEGUE GONZALEZ, solicitan la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle Chapultepec sin número, actualmente 615, colonia Tanque Rojo al Norte de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.98 mts., y colinda con Ma. Félix Salgado Ríos.

Al Sur: Mide 28.40 mts. y colinda con calle Chapultepec.

Al Oriente: Mide 39.60 mts., en dos tramos de 32.00 mts., y 7.60 mts., y colinda con Carlos García.

Al Poniente: Mide 28.80 mts., y colinda con Adelfo Nava García.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. RAMON GARCIA ESQUIVEL, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en cuartel Primero calle del Tepeyac s/n. actual San Pedro s/n, Col. Agua Zarca, en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 72.37 mts., y colinda con Vicente Oliván y Conrado Abundes.

Al Sur: Mide 80.00 mts., y colinda con Francisco Alonso.

Al Oriente: Mide 67.95 mts., y colinda con Tiburcio Quintana.

Al Poniente: Mide 74.10 mts., y colinda Suc. Andrés Hernández.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

La C. MARIA ESTHER ARAGON MATA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la esquina de Tepeyac y Reforma, en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.00 mts., y colinda con María Luisa Núñez Rossel.

Al Sur: Mide 5.15 mts., y colinda con calle Tepeyac.

Al Oriente: Mide 22.00 mts., y colinda con calle Reforma.

Al Poniente: Mide 20.25 mts., y colinda Melitón Romero Teliz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

Los CC. LUCINO TEODORO CORTÉZ Y EPIFANIA ABRAJÁN LÓPEZ, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en Tlapizaco, Barrio del Fortín en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 6.00 mts., y colinda con Justino Amateco, calle Baltazar R. Leyva Mancilla de por medio.

Al Sur: Mide 6.00 mts., y colinda con Manuel Basilio.

Al Oriente: Mide 225.00 mts., y colinda con Ma. del Carmen Nava Isidro.

Al Poniente: Mide 25.00 mts., y colinda con Pascual Villalba.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

La C. DOLORES VERGARA LOPEZ, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle General Rubén Uriza s/n. en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.05 mts., y colinda con Alejandra y Alicia Catalán Ramírez.

Al Sur: Mide 16.45 mts., y colinda con Barranquilla.

Al Oriente: Mide 23.60 mts., y colinda con Jerónimo Castro Ávila.

Al Poniente: Mide 36.17 mts., y colinda con callejón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. SAUL GARCIA CELIS, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Chapultepec, cuartel Primero, actualmente Colonia Tanque Rojo, en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.00 mts., y colinda con Luís Ávila.

Al Sur: Mide 11.93 mts., y colinda con Martín Vega Muñoz.

Al Oriente: Mide 9.92 mts., y colinda con Barranquilla.

Al Poniente: En tres tramos iniciando de norte a sur mide 6.50, quiebra de poniente a oriente mide 5.50, vuelve a quebrar de norte a sur y mide 3.80 mts., y colinda con Senaido Carreto y Antonio Vega Muñoz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 09-3/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE XAVIER KURI MONTUFAR, en contra de CELSO HERNÁNDEZ ORTIZ Y BLACDIMIRA GONZALEZ NERI, el C. Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en el Departamento 201, Edificio 61, VII Etapa, Unidad Habitacional El Coloso, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en línea quebrada de tres tramos de 1.85 metros, 0.80 metros y 7.65 metros colinda con Gran Vía Fidel Velásquez área común de por medio, AL NORESTE: en línea recta de 4.80 metros en muro medianero y colinda departamento número

202 del edificio número 61, AL SURESTE: en línea quebrada de 7 tramos de 1.85 metros, 1.25 metros, 5.20 metros, 1.25 metros, 1.05 metros colinda con edificio número 60 área común de por medio 1.05 metros y 1.40 metros colinda con cubo de escaleras, AL SUROESTE: en una línea recta de 5.20 metros colinda con Gran Vía Fidel Velásquez área común de por medio, abajo: departamento número 101, arriba: departamento 301; con una superficie total de 55.88 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Junio de 2008.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS. INTERINA.
LIC. ELVIA VAZQUEZ MORALES.
Rúbrica.

3-1

Los edictos deberán ser

publicados por tres veces dentro de nueve días.- Conste.

EDICTO

En los autos del expediente número 447-1/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE MENDIOLA FLORES, en contra de FLORENCIO ADOLFO ALMARAZ CASTAÑEDA, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dos de junio del año dos mil ocho, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: Departamento 101, ubicado en Avenida Costa Grande, número 288-Bis, Primera Sección del Fraccionamiento Las Playas en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE; en: 4.00 mts. con pasillo y 5.50 mts. con cubo de luz; AL SUROESTE en: 1.80 mts. con cubo de luz; 6.00 mts. con departamento 103 y 1.00 mts. con circulación; AL SURESTE en: 13.50 mts. con Avenida Costa Grande; AL SUROESTE en: 8.25 mts. con lote número 288 y 1.00 mts. con cubo de luz; con una superficie total de 432.50 m2, en la cantidad de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días hábiles, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de tres de junio del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble em-

bargado en autos del expediente civil número 294/2002-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ Y ESTHER GAMA FLORES, en contra de NATIVIDAD ROMERO RAMON Y OTROS; inmueble que tiene las siguientes características: UBICADO EN LA CALLE CARDENAL, LOTE No. 25, MAZANA II EN LA SECCION "C" DE LA COLONIA C.N.O.P., AL NORESTE DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GRO. CON LAS MEDIAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARGARITA ADAME, AL SURESTE 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 49, AL NORESTE 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CARDENAL, AL SUROESTE 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 26, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 M2; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Diario de Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares público de costumbre como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de este H. Juz-

gado. Se señalan las once horas del día seis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Que en el expediente número 209-2/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANTONIO MEZA MUÑOZ Y OTRA, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de dieciséis de mayo del año actual, con apoyo en los artículos 122 y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento número 202, etapa 51, edificio 3, prototipo A-10-55, Unidad Condominal el Coloso, de esta ciudad y puerto, el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 10.725 metros, en tres tramos de 1.00 metros con vacío, en 7.85 metros con vacío, 1.875 metros con vacío; al Sureste, en 10.725 metros, en dos tramos de 8.45 metros con vacío, en 2.275 metros con vestíbulo del edificio E-3, al Noreste, en 7.05 metros, (1.20, 2.25 y 3.60 metros) en tres tramos de, 1.20 metros con vacío, en 2.25 metros con vacío, en 3.60 metros con vacío; al Suroeste, en 7.05 metros, (5.25 y 1.80 metros) en dos tramos, 5.25 metros, con muro medianero del departamento 201 y 1.80 metros, con vestíbulo del edificio E-3. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$188,295.23 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que, se ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos de esta ciudad y en los Estrados de este juzgado, convocándose postores para que intervengan en dicha audiencia de remate, en la inteligencia de que tales publicaciones deberán hacerse de la siguiente manera: la pri-

mera, el primer día del citado plazo; y la segunda, el décimo día de la primera publicación.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. Junio 06 del 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

A QUIEN TENGA INTERES LEGAL.
P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 528-1/2007, RELATIVO AL JUICIO A BIENES JOSE LUIS FRANCISCO GARZO DURAN Y ROSA MARIA SAYAGO ABARCA, DENUNCIADO POR CARLOS G. GARZA SAYAGO, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

EXPEDIENTE 528-1/2007.

Acapulco, Guerrero a vein-

ticuatro de agosto del dos mil siete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en razón que se desahogo la información testimonial para efecto de acreditar que JOSE LUJIS FRANCISCO GARZA DURAN es la misma persona que JOSE LUIS FCO. GARZA DURAN, LUIS GARZA DURAN, JOSE LUIS FRANCISCO GARZA DURAN, en consecuencia, se procede a dar nueva cuenta con el escrito inicial el que se acuerda de la siguiente manera: que Por presentado CARLOS G. GARZA SAYAGO, con su escrito de denuncia, documentos y copias fotostáticas que anexa, mediante el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUIS FRANCISCO GARZA DURAN Y ROSA MARIA SAYAGO ABARCA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Solicítense los informes correspondientes a los CC. Delegada Regional del Registro Público de la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado; con apoyo en lo dispuesto por los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante del Fisco, el inicio del

presente juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación al Representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio de Avenida Cuauhtémoc, número 176-altos. Para que tenga lugar la junta de herederos, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionista que indica. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte el promovente y en razón que desconoce si existe albacea de la sucesión a bienes de LUIS MANUEL GARZA SAYAGO, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena notificar a quién resulte tener algún interés en la presente sucesión intestamentaria, a través de edictos que se publicarán por tres veces

consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial el Gobierno del Estado, y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, pudiéndose ser Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, ó Diario 17, haciéndose saber al ejecutado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaria de esta Juzgado, ubicado en la planta baja del Edificio Alberto Vázquez del Mercado, sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, y que dispone de treinta días para recibirlas y tres para comparecer a juicio.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., a 03 de Marzo del 2008.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.

LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

PLACIDO ATILANO REYES MARTINEZ,
ROBERTO VEITIA OZURI,
HUGO MENDOZA RIPOOL Y

PERSONA MORAL DENOMINADA
PROMOTORA RAGAL, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente 493-1/06 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Placido Atilano Reyes Martínez en contra de Placido Atilano Reyes Martínez y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares; dictó un auto que a la letra dice;

Acapulco, Guerrero, veinticinco de febrero del dos mil ocho.

Visto el escrito del Licenciado Maximino Uriostegui Blas, abogado patrono del demandante Placido Atilano Reyes Martínez, y atento a su contenido se le tienen por hechas sus manifestaciones para sus efectos legales, y habida cuenta que no ha sido posible la localización de los codemandados Placido Atilano Reyes Martínez Roberto Veitia Ozuri, Hugo Mendoza Ripool, así como la persona moral denominada Promotora Ragal, S.A., de C.V., tal y como se advierte de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 160 fracción II del código procesal civil, vigente en el Estado de Guerrero, se ordena emplazar a juicio a los referidos demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código invocado; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndoles saber que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado. Notifíquese Y Cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Manuel León Reyes, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para sus efectos legales.

Acapulco, Gro., 25 de Marzo del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEON REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SOCORRO VALERIA DE GARCIA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 605-3/93, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAUL MENDEZ BALLESTEROS, en contra de ENRIQUE GARCÍA RODRIGUEZ Y OTROS, la jueza de autos por auto de fecha diez de marzo del presente año, ordeno requerirle por medio de edictos en los términos que se precisan en el siguiente auto:

Acapulco, Guerrero, a siete de diciembre del dos mil cinco.

Visto el escrito de SAUL MENDEZ BALLESTEROS, recibido el veintinueve de noviembre del año en curso, atento a su contenido, por la razón que expone, requiérase a FAUSTO FRANCISCO JAVIER, OSCAR Y PAULA de apellidos GARCÍA RIVERO, presuntos herederos de FAUSTO GARCÍA RODRIGUEZ, así también a LUZ MARIA JOSÉ LUIS ISMAEL ABIUD Y SARA de apellidos GARCIA VALERIA, presuntos herederos de JULIAN GARCÍA RODRÍGUEZ así como a GUEDELIA VALLE DE GARCÍA, MISAEL ARMANDO ROSARIO, JULIÁN, MARGARITA Y JESÚS, de apellidos GARCÍA VALLE, presuntos herederos de FAUSTO DIEGO GARCÍA RO-

DRÍGUEZ, para que dentro del plazo prudente de diez días hábiles se apersonen en el presente juicio, ordinario civil promovido por SAUL MENDEZ BALLESTEROS, en contra de ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ, JULIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, FAUSTO DIEGO GARCÍA RODRÍGUEZ, FAUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ, RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, PETRA PATRICIA GARCIA SECUNDINO, ISABEL SECUNDINO GERTRUDIS, JULIA GARCÍA SECUNDINO, INES MARGARITA GARCÍA SECUNDINO, EDITH GARCÍA SECUNDINO, LETICIA GARCÍA SECUNDINO Y MARIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SECUNDINO, la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO GARCÍA CHEGUE y de la persona moral denominada ERIS PROMOCIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, apercibidos que en caso contrario se notificará por su conducto al albacea o representante legal de los demandados fallecidos la sentencia definitiva dictada en autos y se continuará el juicio en rebeldía del albacea o representante legal aludido con apoyo en el artículo 171 fracción I del código procesal civil en vigor respecto a su segunda petición no ha lugar acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Marzo del 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

MARIA VIRGINIA GODINEZ VENEGAS.
P R E S E N T E.

En el expediente 224-1/06 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ramiro Hesiquio López en contra del Angelina Guillen Peñuelas, José Escalante Feliciano y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares; dictó un auto que a la letra dice;

Acapulco, Guerrero, marzo veintisiete del dos mil ocho.

Visto el escrito de Maria Del Socorro Salgado Figueroa, abogada patrono del demandante Ramiro Hesiquio López, atento a su contenido y como lo solicita la promovente; tomando en consideración que no ha sido posible la localización de la demandada Maria Virginia Godinez Venegas, tal y como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones. Luego entonces, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena su emplazamiento, por

medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de cuarenta días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del ordenamiento legal invocado; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndole saber a la demandada de referencia, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Manuel León Reyes, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para sus efectos legales.

Acapulco, Guerrero 10 de
Abril del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUER-
DOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. MANUEL LEON REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número
188-2/2006, relativo al juicio
Ejecutivo Mercantil, promovido
por SUSANA DE LA CRUZ RAMIREZ,
en contra de FRANCISCA VINALAY
MONTES, la licenciada GABRIELA
RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de
Primera Instancia del Ramo Ci-
vil del Distrito Judicial de
Tabares, por proveído dictado
el tres de junio del dos mil
ocho, señaló LAS ONCE HORAS DEL
DIA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL
OCHO, para LA AUDIENCIA DE
REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y en
pública subasta del bien embar-
gado en autos, consistente en
el lote número 5, manzana 73,
zona 6, de la Venta y Barrio
Nuevo número I, de esta ciudad,
con las siguientes medidas y
colindancias: AL NORESTE: en
11.40 mts. con lote 04, AL SU-
RESTE: en 20.90 mts. con andador
sin nombre, AL NOROESTE: en
20.60 mts. con lote 06, AL SU-
ROESTE: en 9.90 con calle Beni-
to Juárez, con superficie de
220.00 metros cuadrados, sir-
viendo de base la cantidad de
\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL
PESOS 00/100 M.N.), a la que se
le deberá rebajar un veinte por

ciento de esa tasación, que es
la cantidad de \$17,400.00 (DIE-
CISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS
00/100 M.N.), y será postura
legal las dos terceras partes
de la cantidad de \$69,600.00
(SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIE-
NTOS PESOS 00/100 M.N.), que es
el resultado de la rebaja del
veinte por ciento, hecha al va-
lor pericial, siendo las dos
terceras partes de la suma an-
tes mencionada, la cantidad de
\$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL
CUATROCIENTOS PESOS 00/100
M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir,
deberán depositar en estableci-
miento de crédito, una cantidad
igual, al diez por ciento en
efectivo al valor del bien,
sin cuyo requisito no serán ad-
mitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Junio
de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER-
DOS.
LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EXPEDIENTE: 169/2006-II.

Razón. Los suscritos Ale-
jandro López Salgado y Ana Li-
lia Crokman Flores, testigos
de asistencia habilitados a la

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del escrito de diecinueve de mayo de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Nicolás López Nicanor, defensor de oficio del procesado Jaime Rosas Calderón, recibido en oficialía de partes de este juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo del presente año. Conste.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil ocho.

Vista la razón que antecede, téngase por presentado al licenciado Nicolás López Nicanor, defensor de oficio del procesado Jaime Rosas Calderón, con su escrito de diecinueve de mayo de dos mil ocho, atento a su contenido, se señalan las once horas del diez de julio de dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado de referencia con el agraviado Juan Carlos Mellesio Carreto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítase al agra-

viado de referencia por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntesele copia certificada del citado auto.

Por otra parte, se le da vista al fiscal de esta adscripción para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al interrogatorio que le formularía al procesado Jaime Rosas Calderón.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Jesús Hernández Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante los CC. Alejandro López Salgado y Ana Lilia Crokman Flores, testigos de asistencia habilitados a la Segunda Secretaria de Acuerdos con quienes actúa y dan fe. Damos fe.

"Dos firmas ilegibles e

igual número de rubricas."

Los suscritos Alejandro López Salgado y Ana Lilia Crokman Flores, testigos de asistencia habilitados a la Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quienes hacen constar y;

Certificamos:

Que las presentes copias consistentes en 2, fojas úti-

les, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuvimos a la vista y que obran dentro de la causa penal 169/2006-II, instruida en contra de Jaime Rosas Calderón, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Vicente García Sotelo y otro. Lo que certificamos por mandato judicial en la ciudad de Iguala, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho. Doy fe.

Rúbricas.

1-1

FE DE ERRATAS

<p>FE DE ERRATAS DEL ACUERDO...</p>	<p>DEBE DECIR: EL NUEVO REGLAMENTO...</p>	<p>INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE...</p>
<p>... EN EL ESTADO...</p>	<p>PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL...</p>	<p>NÚMERO 39...</p>
<p>En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero...</p>	<p>En la ciudad de Acapulco, Guerrero...</p>	<p>DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2008, EN LA PAGINA 8, EN EL PARRAFO...</p>
<p>SEGUNDO, INTITULADO REGLAMENTO INTERIOR.</p>		

ATENTAMENTE.

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. PORFIRIO L. DAZA RODRIGUEZ.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.